



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE JUNIO DE 2022.

<u>EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:</u> TEECH/JDCI/004/2022.

PARTE ACTORA: Dato Protegido, Lucio Santiz Gómez y Margarita Santiz López, por su propio derecho y en su carácter de Concejales Presidente, Regidor y Regidora, todos del Consejo Municipal del Municipio Oxchuc, Chiapas.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de junio de dos mil veintidós, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arías, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el siete del mes y año en que se actúa; dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribuna Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indigenas en Sistema Normativo Interno, al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las 13:45 Hrs. trece horas cuarenta y cinco minutos, de la misma fecha en que se actúa, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada PARTE AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS: PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral; esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de

enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. Seguidamente anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de dos fojas útiles con texto, la primer foja impresa por ambas caras y la segunda foja impresa por una de sus caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. DOY FE. -

LICENCIADA SANDRA ILIANA

ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELE

DEL ESTADO DE CHIAPAS.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL

ESTADO DE CHIAPAS ACTUARIA



El siete de junio de dos mil veintidós, la suscrita Secretaria de Estudio y Cuenta, ciudadana Adriana Belem Malpica Zebadua, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el escrito signado por el actor Luis Santíz Gómez, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, así como con estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, para proveer lo conducente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutièrrez, Chiapas; siete de junio de dos mil veintidós.

---Vista la cuenta que da la Secretaria de Estudio V Cuenta, con el escrito signado por el actor Luis Santíz Gómez, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, así como con el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado. Al efecto, de conformidad con los artículos 55, numeral V, ᠰacción ो, de la Ley de Medio de Impugnación 🖁 en Materia Electora Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Instructora ACUERDA: J. Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, respecto a su oposición a la publicación de sus datos personales contenidos en el sumario; por consiguiente, este Tribunal Electoral toma nota de lo vertido por el actor y se ordena que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y sentencia que se dicte, las cuales deberán ser publicadas en su versión pública; por lo que mediante oficio désele vista a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos de oposición de los datos del accionante y provea lo necesario en el ámbito de su competencia. II. Por otra parte, tomando en consideración que del acto impugnado Acuerdo IEPC/CG-A/048/2022, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que el once de abril del año que transcurre, dicho Instituto recibió escritos signados por Belisario Méndez Gómez, Presidente del Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc, mediante los cuales, en el primero de ellos hizo

entrega de Actas de Asambleas para las próximas actividades en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 acumulado TEECH/JDCI/001/2022; y en el segundo, solicitó una mesa de trabajo con el objetivo de coordinar los comicios del proceso de elección en el citado municipio, no obstante, la autoridad responsable únicamente remitió copia certificada del segundo de los escritos precisados. III. Asimismo, vista la consideración de la autoridad responsable, en el sentido que el presente medio de impugnación resulta extemporáneo, debido a que el acto impugnado le fue notificado a la parte actora el veintisiete de abril del año que transcurre, mediante oficio IEPC.SE.DEPC.062.2022, vía correo electrónico oxchuc2224@hotmail.com; no obstante, si bien remitió copia certificada del citado oficio y del diverso IEPC.SE.DEPC.064.2022, no obra constancia de la remisión vía correo electrónico de dichos oficios, así como de la razón o acuerdo que hubiera recaído a lo anterior ni al acuse de recibo de los mismos por parte del Presidente del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas. IV. En tal virtud, a efecto de estar en condiciones de mejor proveer, resulta necesario requerir a la citada autoridad responsable, para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remita copia debidamente certificada de los siguientes documentos: 1) Del escrito presentado el once de abril del año en curso, signado por Belisario Méndez Gómez, Presidente del Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc, Chiapas, con el que hizo entrega de Actas de Asambleas para las próximas actividades en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal electoral en el expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001/2022; 2) Del escrito con el que la parte actora, señaló el correo electrónico oxchuc2224@hotmail.com, para oír y recibir notificaciones; 3) De la constancia o razón de envió a dicho correo electrónico de los oficios IEPC.SE.DEPC.062.2022 y IEPC.SE.DEPC.064.2022, y; 4) De la razón o acuerdo que hubiera recaído al acuse de recibo de los oficios señalados, por parte del Presidente del Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia



---Notifiquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.

Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Adriana Beleni Malpica Zebadua, Secretaria de Estadio y Cuenta, con fundamento el los artículos 55, numeral 1, fracción , de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actua y da fe.

